

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 1604 DEL 21 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 532.000
Total	\$ 532.000

Son **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.094.162)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1604 DEL 21 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 27 de julio del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1623
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Notificaciones.juridico@itau.co
DEMANDADO: YATSON JAIR TAMAYO MOSQUERA
Yatsontamayo168@hotmail.com
RADICACION: 2021-00963-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2612cc5f1290b0f6b27483003ad35e25985cb5eab7930a6cf343c7d4eae69f36**

Documento generado en 27/07/2022 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de julio de 2022.- Me permito poner en conocimiento el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde hace caer en cuenta al despacho de un error al momento de evaluar la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1624

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ C.C.31.149.807
silirincon@gmail.com
rosalopez1591@hotmail.com

Demandado: SANDRA LILIANA LOPEZ VASQUEZ (se desconoce mail)

Radicación: 760014003001-2021-01034-00

En atención a la constancia secretarial anterior, y teniendo en cuenta lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante el 15 de julio de 2022, en donde nos hace caer en cuenta del error cometido al momento de realizar el análisis de suspensión del mismo, toda vez que el memorial remitido por el centro de conciliación ASOPROPAZ contempla un radicado, pero donde las partes no concuerdan con las obrantes en la radicación del despacho, hecho que en un principio no fue advertido por esta unidad judicial, se habrá de subsanar la situación dejando sin efectos la providencia de fecha seis (06) de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO jurídico el Auto No. **1288 del 06 de junio de 2022**, por medio del cual se SUSPENDIÓ el proceso de radicado 2021-01034, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	------

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2bab83189f887cf4758e27f9dcc8dd963fa988c3eb72cf53195300a7adf66ef

Documento generado en 27/07/2022 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de julio del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvese proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1626
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
Apoderada: Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
abogadocambancolombia@hotmail.com
Demandado: CESAR AUGUSTO BRAVO CARVAJAL
prolacteoselhato@gmail.com
Radicación: 760014003001 20220007500

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
CESAR AUGUSTO BRAVO CARVAJAL	30/06/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 27 de enero del año dos mil veintidós (2.022) y mediante AUTO 338 INTERLOCUTORIO DE FECHA DE 16 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se libró mandamiento de pago, así:

- “PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO SERFINANZA S.A., en contra del señor CESAR AUGUSTO BRAVO CARVAJA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.497.977, por las siguientes sumas de dinero, así:*
- a) La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$43.709.292,00) M/Cte como capital insoluto representado en el Pagaré No. 5432805080019440 suscrito el 20 de septiembre de 2009.*
- b) Por la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000,00) M/CTE., por otros conceptos, pactados por las partes en el Numeral 15 del pagaré base de ejecución.*
- c) Por los intereses moratorios calculados a partir del 8 de diciembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación indicada en el numeral a), en*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010." (...)

El demandante procedió a notificar al demandado mediante correo electrónico enviado el 30 de junio de 2022, remitido a la dirección electrónica prolacteoselhato@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día **05 de julio de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO SERFINANZA S.A.** y en contra del señor **CESAR AUGUSTO BRAVO CARVAJAL**, como se ordenó en el **AUTO 338 DE FECHA DE 16 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.783.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d611aa601f91552db9b4637a8f4271c6d2d1fc5d9be559c333d95b7376ff56d**

Documento generado en 27/07/2022 04:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de julio del año dos mil veintiuno (2.022).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (contabilidad@arquitrab.com y javimunozidear@gmail.com) de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de julio del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 1628
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. –
notificacionesprometeo@aecea.co
Apoderado: Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
notificacionesprometeo@aecea.co
Demandados: ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541 –
contabilidad@arquitrab.com
JAVIER MUÑOZ con C.C. 94.534.706
javimunozidear@gmail.com
Radicación: 760014003001 2022-00086-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado **JAVIER MUÑOZ C.C. 94.534.706** javimunozidear@gmail.com, por parte de la secretaria del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del mandamiento de pago, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación.

No así sucedió con el demandado **ARQUITRAB S.A.S. CON NIT. 901.079.541** a quien se le envió por parte de la secretaria del despacho el mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación, siendo su resultado negativo, toda vez que el sistema no arrojó constancia de entrega, tal como se muestra a continuación:

Notificar a los señores JAVIER MUÑOZ con C.C. 94.534.706 y ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541 de la demanda Rad.2022-086

 Notificar a los señores JAVIE...
65 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

javimunozidear@gmail.com (javimunozidear@gmail.com)

Asunto: Notificar a los señores JAVIER MUÑOZ con C.C. 94.534.706 y ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541 de la demanda Rad.2022-086

Por tanto, el juzgado procederá a tener por notificado al demandado JAVIER MUÑOZ C.C. 94.534.706 y requerirá a la parte actora para que proceda a notificar a la entidad ARQUITRAB S.A.S. Nit. 901.079.541, para lo cual se le concederá un término de 30 días.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta el mensaje enviado el 10 de mayo de 2022, después de las 5:00 pm, al correo electrónico javimunozidear@gmail.com del demandado **JAVIER MUÑOZ C.C. 94.534.706**, quien se tiene por notificado a partir del **13 de mayo de 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que realice al demandado, empresa **ARQUITRAB S.A.S. Nit. 901.079.541**, la respectiva notificación, en aras de impulsar el presente tramite. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación conforme a los artículos 291 a 293 del CG, so pena de tener por desistida la actuación (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8915fae5330bbac3517126abcfa145ff83b497f7d69b092c375fc5dadedb6e**
Documento generado en 27/07/2022 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1546 DEL 13 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$495.540)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 495.540
Notificaciones	\$12.000
Total	\$ 507.540

Son **QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$507.540)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$507.540)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1546 DEL 13 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 27 de julio del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1629
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL
CENTENARIO II -PH NIT:800.063.450-3
Admon.centenario2@hotmail.com
APODERADO: ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA
Soco992@yahoo.com
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CEBALLOS
RADICACIÓN: 76001400300120220020900

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da896e9dbd1eac17de41cb3e27e80897245a5a13d1cdcf9977b5c13b90a06ed8**
Documento generado en 27/07/2022 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 1547 DEL 13 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.717.561)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.717.561
Total	\$ 1.717.561

Son **UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.717.561)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.717.561)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1547 DEL 13 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 27 de julio del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1630
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT:900.378.212-2
correspondenciabancow@bancow.com.co
DEMANDADO: JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ C.C.16.785.252
RADICACIÓN: 2022-00287-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d716c71b3a72b1524448351963fa4b748371468915602e1fdb7a735de13dc5b1**

Documento generado en 27/07/2022 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de julio del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvese proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1631
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT. 900.200.960-9
kostos@asficredito.com
juridicoactivosejecafetero@gmail.com
DEMANDADO: JEFFERSON HERRERA PERDOMO C.C 1081155836
demaga04@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00317-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JEFFERSON HERRERA PERDOMO C.C 1081155836	27/05/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 02 de mayo del año dos mil veintidós (2.022) y mediante auto No. 1020 de fecha de 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022), se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, señor JEFFERSON HERRERA PERDOMO C.C 1081155836, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT. 900.200.960-9, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. (6.620.000), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré No. 80000059034.

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).” (...)

El demandante procedió a notificar al demandado mediante correo electrónico enviado el 16 de junio de 2022, remitido a la dirección electrónica demaga04@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día 21 de junio de 2022, teniendo en cuenta los dos

días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT. 900.200.960-9**, y en contra del señor **JEFFERSON HERRERA PERDOMO C.C 1081155836**, como se ordenó en el **AUTO 1020 INTERLOCUTORIO DE FECHA DE 09 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.580.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dce9ef8bdb019c7c50a6f3c0c6c24cbaaac7c2fbe3bae7c0aa09d08a8ba0e87**
Documento generado en 27/07/2022 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 27 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la constancia de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, al igual que se presentó solicitud del apoderado demandante para terminación del proceso por pago directo. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1632

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F.
Apoderado: EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA
efraindej@erpoasesorias.com
Deudor: WILLIAM ANDRES VELEZ AMORTEGUI C.C.1.143.843.099
Radicación: 760014003001-**2022-00343-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el pasado 14 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando terminar el presente trámite, y facilitar la apropiación del bien que sirve de garantía, ratificar la entrega real y material del referido rodante, y finalmente disponer la cancelación de la medida cautelar registrada,

Ahora bien lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandante, evento por el cual se oficiará al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que proceda de conformidad; de igual manera resulta pertinente, oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, y a la POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No. **0844** del 05 de julio de 2.022, en los cuales se ordenó la práctica del decomiso del vehículo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F., en contra del señor WILLIAM ANDRES VELEZ AMORTEGUI, identificado con C.C.1.143.843.099, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **GSU099** a la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F., por intermedio de su apoderado judicial Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía con C.C. No. 19.434.083 de Bogotá y T.P. No. 45.190 del C. S. de la Judicatura. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, para que se sirva materializar dicha entrega.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No. **0844** del 05 de julio de 2.022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **GSU099**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a942e4627f1745188a136cd1cd53f71b71749b525e9e86387f09695819bddd**a

Documento generado en 27/07/2022 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite junto con el escrito que antecede.- Santiago de Cali, 22 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. 1625

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
carolina.abello911@aecsa.co
Deudor: HARRINSON GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR
Radicación: 76001400300120220037600

De conformidad con el escrito que antecede, consistente en que se dé por terminado el presente trámite especial de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN, en virtud al pago parcial de la obligación, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, en virtud al pago parcial de la obligación.

SEGUNDO.- OFICIAR a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto los oficios No. **976** del 28 junio de 2022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **JFW577**.

TERCERO.- OFICIAR al parqueadero que corresponda, para que haga entrega del vehículo de placas **JFW577** al señor **HARRINSON GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1143995003.

CUARTO.- Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez cumplido lo ordenado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62f190305ecc9c0cb0828195974ab21c952c5d5e2d34f955d20d939c4f3a63b**
Documento generado en 27/07/2022 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 27 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1633
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: CLARA INES TELLEZ QUINTERO C.C. 31.852.774–
claratellezq@yahoo.com
Apoderado: Dr. JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ –
jacsabogado@yahoo.com
Demandados: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
Apoderada: MARIA FERNANDA SILVA MEDINA
mariafernandasilva@silvaabogados.com
Radicación: 760014003001 **20220038500**

En atención al memorial que precede, mediante el cual el demandado por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda el día 18 de julio de 2022, dentro del término otorgado para tal fin, por consiguiente, se agregará el mismo al expediente, y como se observa que la Litis se encuentra debidamente trabada, se correrá traslado a la contraparte de las excepciones presentadas, conforme al art. 370 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda VERBAL iniciada por la señora CLARA INES TELLEZ QUINTERO, y **AGREGAR** el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderada Judicial, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo visibles a folio 06 de la contestación presentada por la parte demandada, por el término improrrogable de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8721834384282812cb3101f99ebd8351d265adfba50955b08afaca6409ecb4f**
Documento generado en 27/07/2022 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de julio del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1634
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. Nit. 805.000.082-4
juridicoafiansa@gmail.com
radicacionafiansabogota@gmail.com
APODERADO: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA CC. 67.039.049
Lizzethagredo18@hotmail.com
juridicoafiansa@gmail.com
radicacionafiansabogota@gmail.com
DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA CC. 1.144.127.197
Johan.caicedo@hotmail.com
FRANCISCO ANTONIO CAICEDO CC. 16.657.265
franciscocaicedo@hotmail.com
gerencia@medicionesambientales.com
RADICACION: 760014003001-2022-00420-00

DEMANDADOS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA CC. 1.144.127.197 Y FRANCISCO ANTONIO CAICEDO CC. 16.657.265	28/06/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 13 de junio del año dos mil veintidós (2.022) y mediante AUTO 1376 INTERLOCUTORIO DE FECHA DE (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO-ORDÉNASE a las partes demandadas JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA CC. 1.144.127.197 y FRANCISCO ANTONIO CAICEDO CC. 16.657.265, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. Nit. 805.000.082-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$100.879) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2022.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$831.345) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2022.
3. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$831.345) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2022.
4. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$831.345) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022.
5. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.494.035), correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento, consagrada en el NUMERAL DECIMO TERCERO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE SE ADJUNTO CON LA DEMANDA, EQUIVALENTE A TRES CANONES DE ARRENDAMIENTO VIGENTE." (...)

El demandante procedió a notificar a los demandados mediante correo electrónico enviado el 28 de junio de 2022, remitido a las direcciones electrónicas Johan.caicedo@hotmail.com y franciscocaicedo@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificados el día **30 de junio de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. Nit. 805.000.082-4** en contra de los señores **JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA CC. 1.144.127.197** y **FRANCISCO ANTONIO CAICEDO CC. 16.657.265**, como se ordenó en el auto No. 1376 del 21 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SÉPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

RE

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e6cf1dc38ea4f4e62e8566eaade6ddaea102ac96e3e39354a35a69497409e9**

Documento generado en 27/07/2022 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con solicitud de aclaración y/o corrección del auto que libra mandamiento de pago del presente trámite especial. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1635

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
secretariageneral@bancoagrario.gov.co
Apoderado: LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ
Leydi.florez@hotmail.com
Demandado: EVELYN GUERRERO RAMIREZ
Evelin9988@hotmail.com
Radicación: 2022-00446-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica “**Toda providencia** en que se haya ~~aut~~ en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (negrilla del despacho).

Se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive del auto No. **1517** del **08** de **julio** de **2.022**, pues al realizar el auto que libra mandamiento de pago se relacionaron de forma incorrecta la parte demandante en la parte resolutive toda vez que en lugar **BANCO DE BOGOTA** el correcto es **BANCO POPULAR**, por lo que esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico del ordinal primero de la parte resolutive del auto No. **1517** del **08** de **julio** de **2022**, en los siguientes términos, quedando así:

“**PRIMERO. ORDÉNASE** a la parte demandada **JUAN PABLO SIERRA DAZA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO POPULAR S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero (...)”

Los demás aspectos del auto de mandamiento de pago quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

CF

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e02f604bdda76aedab6ea8124872d6e3c113ff47c9b7bbf0040a2819ca4e30df

Documento generado en 27/07/2022 04:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales en el mes de julio de 2022. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1637
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL NUEVA TEQUENDAMA Nit. 890.319.444-7
teouendamacc@hotmail.com
APODERADO: LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA CC. 1.144.053.160
lizjuridica@gmail.com
DEMANDADOS: ABELARDO CASTILLO TAMAYO CC.1.355.704
SUSANA TAMAYO DE SAENZ CC. 38.991.144
RADICACIÓN: 7600140030012022-00462-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **CENTRO COMERCIAL NUEVA TEQUENDAMA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ABELARDO CASTILLO TAMAYO Y SUSANA TAMAYO DE SAENZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- En el certificado del administrador aportado como título ejecutivo figura únicamente como deudor el señor **ABELARDO CASTILLO TAMAYO**, por lo cual la demanda no puede dirigirse contra la señora **SUSANA TAMAYO DE SAENZ**.
- 2.- Debe aportarse la prueba del correo electrónico por donde habría sido otorgado el poder, toda vez que el poder sin autenticación tiene validez siempre y cuando haya sido otorgado mediante mensaje y en caso de personas jurídicas debe haber sido remitido desde el correo que figura en Cámara de Comercio. (art. 5 Ley 2213 del 2022.)

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c821dd9dda67fa36a821c365d5fc21a72fb3701d566873dfccd260af11fbdff5**

Documento generado en 27/07/2022 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, el cual fue subsanado en debida forma. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de 2022.

AUTO No. 1638
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8
notificacionesjudicial@gmfinanciam.com
APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL
juridicocali4@gconsultorandino.com
DEUDOR: MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE C.C 72434375
ruizuribemiguel@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220046600

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, que fuera promovido por intermedio del apoderado judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** en contra del señor **MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE** se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que de conformidad esta oficina judicial dispone,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A contra MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía CC. 72434375

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo marca Chevrolet, distinguido con placas **KNO070**, registrado ante la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A y en contra de MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE identificada con la cedula de ciudadanía **C.C. 72434375**.

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle - (*inspector de transito*), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso vehículo marca Chevrolet, distinguido con placas **KNO070**, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE identificado **CC.72434375**, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **No.1045689897** y portador de la **T.P. No.306000** del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7a03b2d77f8ec9b4d1737aa2c20d680dd3d5b050eb0ed512f23dd4468f9672**

Documento generado en 27/07/2022 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 310376, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de 2022.

AUTO No. 1639
PROCESO: **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN**
SOLICITANTE: **FINESA S.A. NIT.8050126105**
notificacionesjudiciales@finesa.com.com
APODERADO: **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**
patriciaag126@hotmail.com
<mailto:recepcion@jorgenaranjo.com.co>
DEUDOR: **GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLEGO C.C 66822886**
patriciaag126@hotmail.com
RADICACIÓN: **76001400300120220047600**

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, que fuera promovido por intermedio del apoderado judicial de **FINESA S.A** en contra de la señora **GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLEGO** se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que de conformidad esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial de **FINESA S.A** contra **GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLEGO** identificada con la cedula de ciudadanía **CC. 66822886**

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo marca BMW, distinguido con placas **FWN-124** y No. de chasis **WBA1S1103K5H26881**, registrado ante la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor de **FINESA S.A** y en contra de **GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLEGO** identificada con la cedula de ciudadanía **C.C. 66822886**.

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle - (*inspector de transito*), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso vehículo marca **BMW**, distinguido con placas **FWN-124**, registrado ante su dependencia, de propiedad de la deudora **GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLEGO** identificada **CC.66822886**, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P "*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*".

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a los profesionales en derecho **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, quien se identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.16597691** y portador de la **T.P. No.34456** del C. S. de la J y **EDGAR SALGADO ROMERO** quien se identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.8370803** y portador de la **T.P. No.117117** del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDGAR DE JESUS SALGADO ROMERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 8370803** y la tarjeta de abogado (a) **No. 117117**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 117

28 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 443351eec0be49332d9d08b554dd9c3ce984409ea385eabecd679921d63dfe9c

Documento generado en 27/07/2022 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>